

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir, la prevalencia del interés general sobre el interés particular y la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios.

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 264, numeral 1, de la Carta Magna, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el Art. 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador determina que entre las competencias de los Gobiernos Municipales está: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón Tena”.

Que, el Art. 276, numeral 6 del mismo Cuerpo Legal, sobre los objetivos del Régimen de Desarrollo establece: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, que integre y articule las actividades socio culturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”.

Que, el Art. 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución y comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal.

Que, el Art. 54, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, el Art. 54, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el Art. 54, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular y controlar las construcciones en el cantón, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Que, el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras tiene las siguientes competencias exclusivas: regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, preservar el patrimonio arquitectónico cultural y natural; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de playas y riberas de ríos, lagos y lagunas.

Que, el Art. 57, literal w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es atribución del Concejo Municipal expedir la normativa que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales para regular en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y sus instalaciones.

Que, el Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como atribución del Concejo Municipal, regular y controlar mediante normativa cantonal, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el Art. 57, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución Municipal regular la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.

Que, el Art. 140, inciso segundo del COOTAD, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben adoptar obligatoriamente normas técnicas para la

prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el artículo 296 del COOTAD, señala que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas, que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional y nacional. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. Los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por la ley o la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 298 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las directrices e instrumentos de planificación complementarios que orienten la formulación de estos planes, así como el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento serán dictados por los órganos legislativos.

Que, el Art. 466, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a las atribuciones en el ordenamiento territorial, determina que, el plan de ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y el ordenamiento de ciudades de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos y desastres. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agropecuaria, salvo que exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras.

Que, el Art. 475 del COOTAD, en relación a la suspensión de autorizaciones determina que, el Concejo podrá acordar la suspensión hasta por un año, del otorgamiento de autorizaciones de fraccionamiento de terrenos y de edificación, en sectores comprendidos en un perímetro determinado, con el fin de estudiar actualizaciones en los planes de ordenamiento territorial.

Que, el Art. 488 del COOTAD, sobre las servidumbres reales manifiesta que, el municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Que, el Art. 3 de la Ley de Caminos, manifiesta que el derecho de vía consiste en la facultad de ocupar, en cualquier tiempo, el terreno necesario para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos.

Que, el Art. 33 de la Ley de Caminos, establece la servidumbre obligatoria y gratuita sobre los terrenos colindantes con los caminos públicos, para conducir a través de aquéllos las aguas provenientes del avenamiento de tales caminos.

Que, el Art. 4 del Reglamento a la Ley de Caminos, señala que de manera general, el derecho de vía se extenderá a veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los

costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros. En casos particulares de vías de mayor importancia, se emitirá el Acuerdo Ministerial que amplíe el derecho de vía según las necesidades técnicas.

Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir, plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con material que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas. De no haber dicha autorización, el Ministerio ordenará la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentren en los terrenos que comprenden el derecho de vía y que hubieren sido efectuados a partir de la vigencia de la Ley de Caminos. Para el cumplimiento de esta orden, procederá a notificarla al propietario o poseedor del terreno, dándole un término prudencial, de acuerdo a las circunstancias. Caso de no cumplirse la orden, la Dirección Provincial de Obras Públicas o la Entidad encargada del camino, podrá ejecutar la demolición u otros trabajos, a costa de los propietarios de las construcciones, cultivos, etc.

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua, las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción.

Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica.

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que el Estado regulará las actividades que puedan afectar la cantidad y calidad de agua, el equilibrio de los ecosistemas en las áreas de protección hídrica que abastecen los sistemas de agua para consumo humano y riego; con base a estudios de impacto ambiental que aseguren la mínima afectación y la restauración de los mencionados ecosistemas

Que, el Art. 78, último inciso de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua determina que, cuando el uso del suelo afecte la protección y conservación de los recursos hídricos, la Autoridad Única del Agua en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y las circunscripciones territoriales, establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica, con el fin de prevenir y controlar la contaminación del agua en riberas, lechos de río, lagos, lagunas, embalses, estuarios y mantos freáticos.

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mediante Ordenanza No. 034-2012 aprobó el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena.

Que, el Alcalde de Tena, promulgó y sancionó favorablemente la “Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena”, el 12 de enero del 2013, fecha desde la cual esta norma cantonal está en vigencia.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, disponga de una normativa específica que regule la planificación urbanística y territorial, que permita

una adecuada, ágil y oportuna gestión de la planificación territorial, ejerciendo plenamente su competencia constitucional y legal para promover el desarrollo sustentable y garantizar el buen vivir en toda la circunscripción cantonal.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Art. 7 y 57 literal a) del COOTAD, EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA NORMATIVA QUE REGULA LA
PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
URBANO Y RURAL DEL CANTÓN TENA**

CAPÍTULO I

APROBACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Aprobación.- Se aprueba y expide la “Normativa que regula la planificación urbanística y ordenamiento territorial urbano y rural del cantón Tena”, como instrumento técnico-administrativo y de gestión territorial, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto poner en vigencia la normativa que regula la planificación urbanística y ordenamiento territorial urbano y rural, sustentada en parámetros y disposiciones técnicas, que permitan realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena, en lo que a ordenamiento físico- territorial se refiere.

Art. 3.- Ámbito.- Esta norma cantonal rige de manera específica en la circunscripción territorial del cantón Tena, y será aplicada de manera obligatoria en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, sus empresas públicas y demás dependencias municipales.

Art. 4.- Objetivos.- La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

1. Regular la planificación urbanística y ordenamiento territorial urbano y rural en la circunscripción cantonal.
2. Facilitar la aplicación de normas técnicas que garanticen la planificación urbanística y desarrollo cantonal.
3. Fomentar una cultura de respeto a las disposiciones y requerimientos de planificación y ordenamiento territorial, como una política pública que reconozca la diversidad de identidades, así como la garantía de derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del cantón Tena.
4. Cumplir e implementar las políticas públicas de igualdad: de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.
5. Disponer de un marco legal que se ajuste a las necesidades del desarrollo cantonal.
6. Procurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del planeamiento y la gestión territorial coordinada con otros niveles de gobierno, para lograr la sustentabilidad del patrimonio natural; la regulación y gestión de un desarrollo urbano y rural equilibrado, sustentable y seguro; el mejoramiento de la movilidad, conectividad y accesibilidad; la dotación equilibrada de equipamientos y

servicios; desarrollo económico equitativo; dotación y mejoramiento del espacio público y áreas verdes.

7. Garantizar un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad socio-cultural, que conserve la biodiversidad y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

CAPÍTULO II REVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA

Art. 5.- La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal en coordinación con todas las dependencias de la Municipalidad podrá revisar el contenido de esta Normativa, en base a resultados de su gestión y aplicación.

Art. 6.- La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal realizará un monitoreo periódico de los objetivos y metas propuestas, para conocer el grado de aplicación y establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Art. 7.- La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, procesará las observaciones institucionales o ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución de esta Normativa, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y evaluadas para establecer los ajustes técnicos correspondientes.

Art. 8.- El Concejo Cantonal, la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Consejo de Planificación Participativa Cantonal, podrán solicitar información sobre la aplicación de esta Ordenanza cuando estimen necesario.

Art. 9.- Participación y veeduría ciudadana.- Las personas, pueblos y nacionalidades y colectivos sociales, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social sobre la aplicación de esta Ordenanza y la Normativa aprobada, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO III CONTENIDOS DE LA NORMATIVA ANEXA

Art. 10.- La “Normativa que regula la planificación urbanística y ordenamiento territorial urbano y rural del cantón Tena”, aprobada como anexo a esta Ordenanza contiene los siguientes capítulos:

1. Capítulo 1. Objetivos y Principios Generales
2. Capítulo 2. Áreas Expuestas a Amenazas y Riesgos
3. Capítulo 3. Servidumbres
4. Capítulo 4. Concesiones Mineras
5. Capítulo 5. Áreas de Protección Natural y Conservación
6. Capítulo 6. Zona de Amortiguamiento Colonso
7. Capítulo 7. Uso del Suelo Rural

8. Capítulo 8. Red Vial Urbana

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección de Gestión del Territorio, la Comisaría Municipal de Construcciones y las dependencias municipales que tengan relación con la aplicación de esta Ordenanza, de oficio o a petición de parte, serán las encargadas de hacer respetar las disposiciones de esta Normativa, sustentados en informes técnico-legales.

Segunda.- Las Direcciones de Gestión del Territorio; Desarrollo Vial y Obras Públicas; y, de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, generarán la información correspondiente en los formatos y parámetros de medición establecidos por la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, a través de la Unidad de Planeamiento Físico y Ordenamiento Territorial, y llevarán un registro actualizado en formato gráfico, que será incorporado en forma permanente en el Sistema Cantonal de Información y al Catastro Municipal.

Tercera.- La “Normativa que regula la planificación urbanística y ordenamiento territorial urbano y rural del cantón Tena” anexa a esta Ordenanza se constituye en un instrumento técnico-administrativo complementario para la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena.

Cuarta.- Será facultad de la Comisaria o Comisario Municipal, con el apoyo del Comisario de Construcciones; el control y sanción de todo acto que contravenga a las regulaciones previstas en la “Normativa que regula la planificación urbanística y ordenamiento territorial urbano y rural del cantón Tena”, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Quinta.- Las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que incumplan las disposiciones de la “Normativa que regula la planificación urbanística y ordenamiento territorial urbano y rural del cantón Tena”, serán sancionados conforme lo dispone la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y las normas administrativas internas que rigen para las servidoras y servidores públicos del GAD Municipal de Tena.

Sexta.- En caso de vacíos o controversias en la aplicación de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República y leyes sobre la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Se faculta a la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que en caso de ser necesario se realicen los ajustes o correctivos técnicos a esta Normativa aprobada como anexo, y ponga en conocimiento del Concejo Municipal, Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Consejo de Planificación Participativa Cantonal, el sustento técnico correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se derogan todas las ordenanzas y reglamentos que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web institucional.

2014-10-01

Proyecto-borrador preparado por:

Mario Orna

Unidad de Participación Ciudadana